



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-183378
FECHA:	03/10/2019
No de Referencia	U-2019-18908

Bogotá D.C.,

Señores

LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA

Atn.: Mireya Castro Basallo

Carrera 72 U No. 43 B-15 Sur

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019-1392
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2018-08-0048

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto No. 526 de fecha 06/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DE YANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

AUTO DE ARCHIVO PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO N°

526

FECHA	Bogotá D.C., 06 SEP 2019
EXPEDIENTE	1 - 02 - 2 - 2018 - 08 - 0048
ESTABLECIMIENTO	LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA
LOCALIDAD	08 - Kennedy
SEDE	Carrera 72 U No. 43 B – 15 Sur
RECTORA	Mireya Castro Basallo C.C. No. 39.654.198

**LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO**

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y ss. de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2018-08-0048, adelantado contra el establecimiento denominado **LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA**, ubicado en la Carrera 72 U No. 43 B – 15 Sur, Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., actuando en calidad de rectora la señora Mireya Castro Basallo, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.654.198, para proferir auto de traslado para alegatos o el archivo de las diligencias.

1. HECHOS

1.1. El día 03 de abril de 2018, mediante oficio radicado No. I-2018-19920, la Directora Local de Educación de Kennedy remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, documentos pertinentes a fin de iniciar investigación administrativa en contra del establecimiento denominado LICEO

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PAGINA 2 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, por cuanto a su consideración, el establecimiento se encontraba prestando el servicio público de educación sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello. (F. 1)

2. ACTUACIONES PROCESALES

2.1. El día 26 de abril de 2018, mediante Auto No. 121, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, por cuanto, al parecer la institución se encontraba prestando el servicio educativo con una licencia de funcionamiento que no expidió la Dirección Local de Educación correspondiente e incurrir en maltrato con los menores (Fs. 13 a 16). El aludido Auto fue comunicado en debida forma a la señora Mireya Castro Basallo, en calidad de rectora del establecimiento, mediante oficio radicado No. S-2018-82450 de 02 de mayo de 2018 (F. 21).

Adicionalmente, en el citado Auto, por considerarlo conducente, pertinente y útil para esclarecer los hechos objeto de la actuación administrativa, se decretaron las siguientes pruebas:

2.1.1. Oficiar al LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA con la finalidad que remitiera copia de la solicitud de licencia de funcionamiento radicada ante la Dirección Local de Educación de Kennedy (si la hubiere); copia de los anexos exigidos por la Dirección Local de Educación de Kennedy para la expedición de la licencia de funcionamiento (si los hubiere); en general, toda la documentación que antecede a la expedición de la licencia de funcionamiento; copia del manual de convivencia; licencia de funcionamiento con que cuenta la institución educativa; e informe detallado de los hechos narrados con las pruebas pertinentes. La información solicitada no fue remitida a la Dirección.

2.1.2. Oficiar a la Dirección Local de Educación de Kennedy, con el objetivo que allegara a la Dirección copia de toda la documentación con que cuenta el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA; informe del personal que laboraba en la Dirección Local de Educación de Kennedy para el año 2012; e informe de numeración de los actos administrativos del año 2012. La información solicitada por la Dirección fue remitida por la profesional de inspección y vigilancia de la Dirección

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PÁGINA 3 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

Local de Educación de Kennedy, mediante oficio radicado No. I-2018-32958 de 25 de mayo de 2018. (Fs. 24 a 105).

2.1.3. Escuchar en declaración bajo la gravedad de juramento a la señora Mireya Castro Basallo, en calidad de rectora de la institución y a la señora Karen González, en calidad de quejosa. Las declaraciones no fueron recepcionadas, por no haber comparecido las citadas, a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito en la fecha y hora programada.

2.2. El día 01 de agosto de 2018, mediante Auto No. 342, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito resolvió formular cargo único en contra del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, por el hecho consistente en prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público educativo de educación formal en preescolar y básica primaria, en la Localidad de Kennedy, ubicado en la Carrera 72 U No. 43 B – 15 Sur, sin contar con licencia de funcionamiento en esa localidad. (Fs. 106 a 110).

El mencionado Auto fue notificado mediante aviso que permaneció publicado entre el 22 y 26 de octubre de 2018, en las Instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito (Fs. 123 a 128) y publicado en la página web de la entidad. (Fs. 131 y 132).

2.3. El día 21 de mayo de 2019, mediante Auto No. 255, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito decretó la práctica de las siguientes pruebas:

2.3.1. Realizar visita administrativa al establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, a fin de establecer si, actualmente, el establecimiento se encuentra prestando el servicio público de educación y las condiciones del mismo. El acta e informe elaborado con ocasión de la visita administrativa ordenada, fue remitido por los profesionales de Inspección y Vigilancia asignados, mediante oficio radicado No. I-2019-59832 de 18 de julio de 2019. (Fs. 148 a 152).

2.3.2. Oficiar a la Dirección Local de Educación de Kennedy con el objetivo que allegue a la Dirección la siguiente información: i) Informar si la numeración

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PAGINA 4 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

contemplada en la Resolución No. 07-01103, pertenece al establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA; ii) Informar si para el año 2012, existía en la Dirección Local de Educación de Kennedy, consecutivo para las resoluciones por medio de las cuales se profería licencia de funcionamiento; iii) Informar si para el 09 de octubre de 2012, la Doctora Flor María Díaz Rocha, ostentaba la calidad de Directora Local de Educación de Kennedy; iv) remitir copia de resoluciones por medio de las cuales se concedió licencia de funcionamiento a establecimientos educativos, en el año 2012; e v) Informar aspectos que considerara pertinentes, en relación con los hechos objeto de la presente actuación administrativa. La información solicitada fue remitida por el Director Local de Educación de Kennedy, mediante oficio radicado No. I-2019-112497 de 14 de junio de 2019. (Fs. 146 y 147).

3. SOPORTE PROBATORIO/RELACIÓN DE LAS PRUEBAS

3.1. Con el oficio radicado No. I-2019-19920 de 03 de abril de 2018 (F. 1), la Directora Local de Educación de Kennedy anexó los siguientes documentos:

3.1.1. Acta de visita administrativa de 18 de octubre de 2018, elaborada por los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Kennedy, con ocasión de la visita realizada al LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, de la cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) III- Acciones realizadas

Se solicita la licencia de funcionamiento a la señora Mireya Castro Basallo aporta la resolución No. 07-01103 de 2012 (9 de octubre), por la cual la Dirección Local de Educación de Kennedy concede licencia de funcionamiento al LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA a partir del año 2012. Para los grados de Prejardin, Jardín y Transición del nivel de Preescolar y los grados primero a quinto de básica primaria para 250 alumnos.

IV- Situación encontrada: Resultados

Se encuentra en quinto: 6 niños y en cuarto 5 niños

Primero: 12 niños; segundo: 9; tercero: 8 niños. Prejardín 3; Jardín: 9 niños; Transición: 9.

Se llama a la Dirección local de Educación y se verifica que la Resolución 07-01103 del 9 de octubre de 2012 no esta registrada en la base de datos.

Se indica la situación encontrada con la licencia a la señora Mireya Castro Directora del Liceo. (...)" (Fs. 2 a 5).

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PÁGINA 5 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

3.1.1. Resolución No. 07-01103 de 09 de octubre de 2012, *"Por la cual se concede licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal, de naturaleza privada, denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL "SANTA CATALINA". (Fs. 6 y 7).*

3.1.2. SDQS No. 2153562017 de 20 de septiembre de 2017, en la cual se manifestó:

"(...) SE COMUNICA UNA CIUDADANA EL DÍA 20/09/2017 A INTERPONER SU QUEJA YA QUE HACE MAS (sic) DE 3 MESES EN EL COLEGIO LICEO DE FORMACION (sic) INTEGRAL SANTA CATALINA DE LA DIRECCION (sic) CARRERA 72U N 43-15 SUR, EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, BARRIO SANTA CATALINA SE HA PRESENTADO MALTRATO A LOS ESTUDIANTES DEL GRADO DE PRIMERO DE PRIMARIA, LAS PROFESORAS INVOLUCRADAS DEL MALTRATO SON MIREYA CASTRO BASALLO Y ADRIANA CASTRO BASALLO, MUCHOS NIÑOS YA NO QUIEREN VOLVER Y LOS HAN RETIRADO DEL ESTABLECIMIENTO, ELLAS LES JALA (sic) EL CABELLO, LE PEGAN EN LA CARA, LOS ENCIERRAN EN UN CUARTO OSCURO Y LES DICEN QUE HAY UN FANTASMA, AL HACERLE EL RECLAMO A LAS PROFESORAS ELLAS MANIFIESTAN QUE SON SOLO JUEGOS, ADICIONAL MANIFIESTA QUE FUE A LA DIRECCIÓN LOCAL DE KENNEDY A PREGUNTAR POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PERO LA FUNCIONARIA VALIDO EN EL SISTEMA Y ESE ESTABLECIMIENTO NO REGISTRA EN LA BASE DE DATOS HABILITADOS PARA PRESTAR SERVICIO, SOLICITA A LA ENTIDAD ENCARGADA QUE VALIDEN EL CASO YA QUE MUCHOS NIÑOS ADEMÁS DE SER MALTRATADOS POSIBLEMENTE SON AMENAZADOS PARA QUE NO CUENTEN NADA. (...)" (Fs. 8 y 9).

3.1.3. Oficio radicado No. S-2017-171127 de 19 de octubre de 2017, por medio de la cual la Directora Local de Educación de Kennedy procedió a responder los requerimientos No. 2155782017 y No. 2153562017, en el sentido de expresar que se habían remitido los documentos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, por presunta prestación del servicio educativo sin contar con licencia de funcionamiento, por parte del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA. (F. 10).

3.1.4. Oficio radicado No. S-2017-164688 de 09 de octubre de 2017, por medio del cual la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Kennedy procedió a responder los requerimientos No 2155782017 y 2153562017,

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PAGINA 6 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

en el sentido de comunicar que se llevaría a cabo visita administrativa al LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA. (F. 11).

3.2. Oficio radicado No. I-2018-32958 de 25 de mayo de 2018 (F. 24), con el cual los profesionales de inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Kennedy, atendiendo lo solicitado mediante Auto No. 121 de 25 de abril de 2018, remitieron los siguientes documentos:

3.2.1. Oficio radicado No. S-2016-58943 de 14 de abril de 2016, por medio del cual el Director Local de Educación de Kennedy, manifestó a la señora Martha Ligia Piñeros, que el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, no se encontraba registrado en la base de datos de la entidad. (F. 25).

3.2.2. Escrito radicado No. E-2016-68008 de 08 de abril de 2016, por medio del cual los padres, madres y acudientes de los estudiantes del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, interpusieron queja ante la Secretaria Distrital de Educación, por cuanto a su consideración, en el establecimiento se presentaban varias irregularidades, entre las que se destacan las siguientes: i) falta de presencia y control por parte del establecimiento, durante los desplazamientos al parque; ii) riesgo de accidente de tránsito por cercanías a vías públicas; iii) accidentes durante actividades de descanso o recreo; iv) control en la entrega de estudiantes; v) evasión de los niños y/o niñas hacia sus casas; entre otros. (Fs. 26 a 28).

Con el mencionado escrito se anexaron documentos referentes a actividades realizadas por los estudiantes del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA. (Fs. 29 a 46).

3.2.3. Oficio de 15 de febrero de 2001, en el cual la señora Blanca Inés Cabra de Esguerra, en calidad de supervisora de la Dirección Local de Educación de Kennedy, manifestó la devolución de la carpeta del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, al Coordinador de Inspección y Vigilancia, por no cumplir con los requisitos para la creación de la institución educativa. (Fs. 47 y 48).

3.2.4. Memorando No. 1325 de 04 de diciembre de 2000, por medio del cual se asignó a la señora Blanca Inés Cabra de Esguerra, para realizar visita al LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA. (F. 49).

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2011	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PÁGINA 7 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

3.2.5. Escrito de 07 de noviembre de 2000, por medio del cual se entregaron a la Dirección local de Educación de Kennedy, los siguientes documentos:

3.2.5.1. Constancia de asistencia a seminario de inducción para creación de instituciones educativas de educación formal para niños y jóvenes, emitido por la Secretaría de Educación Distrito Capital, a la señora Mireya Castro Basallo. (F. 51).

3.2.5.2. Propuesta educativa para el año 2001, del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA. (Fs. 53 a 75)

3.2.5.3. Proyección de planta física del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA. (Fs. 76 a 78)

3.2.5.4. Licencia de construcción No. 00-4-0649 de 30 de junio de 2000, emitida por la Curaduría Urbana No. 4. (F. 80).

3.2.5.5. Concepto de uso de fecha 10 de mayo de 1999, emitido al inmueble ubicado en la Carrera 69 B Sur No. 46-15. (Fs. 82 y 83).

3.2.5.6. Hoja de vida de la señora Mireya Castro Basallo, con sus anexos. (Fs. 86 a 89)

3.2.5.7. Concepto de sanidad, emitido por la Secretaria de Salud, Hospital de Kennedy, al establecimiento ubicado en la Carrera 69 B No. 46 – 15 Sur. (F. 91).

3.2.5.8. Listado de posibles nombres del establecimiento. (F. 93).

3.2.5.9. Convenio de articulación celebrado entre el Liceo Santa Catalina y el Instituto Comercial Loreto – Sede B. (F. 97).

3.2.5.10. Resolución No. 7441 de 13 de noviembre de 1998, *"Por la cual se reconocen oficialmente unas instituciones de Educación Formal, de Naturaleza Privada, que prestan el Servicio Público Educativo en Santa Fe de Bogotá, D.C."* (Fs. 90 a 101).

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0043	PÁGINA 8 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

3.2.5.11. Resolución No. 9180 de 26 de diciembre de 1997, "Por la cual se concede licencia de funcionamiento a un establecimiento educativo de naturaleza privada" (Fs. 102 a 105).

3.3. Oficio radicado No. S-2019-112497 de 14 de junio de 2019, por medio del cual el Director Local de Educación de Kennedy, en respuesta a lo solicitado mediante Auto No. 255 de 21 de mayo de 2019, expresó, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 1-. Una vez revisado el archivo institucional no se encontró evidencia de la existencia de esta Institución. Se cuenta con el radicado I-2018-19920 del 3 de abril de 2018, mediante el cual esta Dirección local informó a la Dirección de Inspección y Vigilancia que la Resolución No. 07-01103 del 9 de octubre de 2012 NO fue expedida por esta Dirección Local de Educación, se presume falta.

2-. La Dirección Local de Kennedy cuenta con la implementación de control de número de consecutivo de expedición de las resoluciones mediante las cuales se profieren las licencias de funcionamiento, para el 2012 se inició con el número 08-0001 del 22 de enero de 2012 y se finalizó con el número 08-0484 del 25 de diciembre de 2012.

3-. Según la información que reposa en la Dirección Local, la Doctora Flor María Díaz Rocha, ejerció el cargo de Director Local de Educación de Kennedy desde el mes de mayo del 2012, para su seguridad, favor verificar dicha información en la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación ubicada en el primer piso de la Avenida 26 No. 66-63.

4.- Como se informa en el primer punto de este comunicado, el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA No funcionó en la Dirección Local de Kennedy. (...)" (F. 146).

3.4. Oficio radicado No. I-2019-59832 de 18 de julio de 2019, por medio del cual los profesionales de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, remitieron informe referente a la visita administrativa realizada al inmueble ubicado en la Carrera 72 U No. 43 B – 15 Sur, Localidad de Kennedy, jurisdicción del Bogotá D.C., del cual se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) 2. Se realiza la visita administrativa a la entidad denominada LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA ubicada en la dirección Carrera 72 U # 43 B – 15 sur.

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-06-0048	PÁGINA 9 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	----------------

Una vez se hace presencia en el inmueble objeto de la visita, no se encontró ningún elemento que indique la prestación o el desarrollo del servicio educativo, por el contrario, en la fachada de la dirección se encuentra un aviso indicando que funciona un bar o tienda denominada "ROKOLAZO" se anexa 3 fotos.

El señor Gustavo Pérez, quien se identifica como yerno de la señora Eveline Ávila dueña del predio nos indica lo siguiente:

- 1. El local que corresponde a la nomenclatura antes mencionada se encuentra en arriendo y funciona una tienda.*
- 2. En esta dirección funcionó un liceo hasta el año pasado.*
- 3. En el local donde funcionaba el Jardín se encontraba en arriendo.*

OBSERVACIONES:

En la dirección Carrera 72 U # 43 B – 15 sir de la localidad de Kennedy funcionó una institución educativa hasta el año 2018, con nombre Liceo de Formación Santa Catalina, en la fecha de la visita se evidencia el funcionamiento de un BAR o Tienda. (...)" (Fs. 148 a 151).

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Análisis Jurídico Probatorio, Fundamentos de la decisión definitiva

El objeto del presente proceso administrativo sancionatorio fue determinar si el establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, se encontraba prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público de educación, en la modalidad de educación formal, nivel de Preescolar (Pre Jardín, Jardín y Transición) y Básica Primaria (1º, 2º, 3º, 4º y 5º), en la sede ubicada en la Carrera 72 U No. 43 B - 15, Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, debidamente expedida por la Dirección Local de Educación de Kennedy, que lo autorizara para ello.

En este sentido, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, atendiendo lo manifestado por la Dirección Local de Educación de Kennedy, mediante oficio radicado No. I-2018-19920 de 03 de abril de 2018, resolvió por medio del Auto No. 121 de 26 de abril de 2018, iniciar proceso administrativo sancionatorio en contra del LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, a fin de confirmar las afirmaciones expuestas por la Dirección Local.

AUTON°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PAGINA 10 DE 16
526	06 SEP 2019		

Posteriormente, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Auto No. 342 de 01 de agosto de 2018, resolvió formular cargo único en contra del establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, por el hecho de prestar, ofrecer y desarrollar el servicio de educación, en la modalidad de educación formal, nivel de Preescolar (Pre-Jardín, Jardín y Transición) y Básica Primaria (1°, 2°, 3°, 4° y 5°), sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorizara para ello.

No obstante, llamó la atención del Despacho que el Auto No. 342 de 01 de agosto de 2018, por medio del cual se resolvió formular el cargo único, fue notificado mediante aviso (Fs. 123 a 135), por no haber sido posible la notificación personal al no haberse entregado la citación (F. 113). Por lo anterior, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante Auto No. 255 de 21 de mayo de 2019, decretó la práctica de visita administrativa al inmueble objeto de la actuación administrativa, a fin de corroborar si el establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, continuaba prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio público de educación en la modalidad de educación formal niveles de preescolar y básica primaria.

En este sentido, los profesionales de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, encargados de realizar la visita administrativa ordenada mediante Auto No. 255 de 21 de mayo de 2019, remitieron informe en el cual manifestaron que el establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, actualmente, no se encuentra prestando el servicio educativo en la sede ubicada en la Carrera 72 U No. 43 B – 15 Sur, por cuanto el inmueble se encuentra ocupado, bajo la modalidad de arriendo, por otro establecimiento de comercio denominado "ROKOLAZO". Este hecho fue corroborado por el señor Gustavo Pérez, quien afirmó que el establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, desde el 2018, ya no se encuentra prestando el servicio en el inmueble. Del mencionado informe se extrae, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) OBSERVACIONES:

En la dirección Carrera 72 U # 43 B – 15 sur de la localidad de Kennedy funcionó una institución educativa hasta el año 2018, con nombre Liceo de Formación Santa Catalina, en la fecha de la visita se evidencia el funcionamiento de un BAR o Tienda. (...)" (Fs. 148 a 151).

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PAGINA 11 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------

Aunado a lo anterior, con el informe antes referido se anexan fotografías del inmueble que corroboran las afirmaciones expuestas por los profesionales de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. (F. 149).

De conformidad con lo antes mencionado, resulta claro para el Despacho que el establecimiento denominado LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, cesó la prestación del servicio educativo en la Carrera 72 U No. 43 B – 15 Sur, Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., de forma voluntaria. En consecuencia, considera esta Dirección que ante la inexistencia del establecimiento objeto del presente proceso administrativo de naturaleza sancionatoria, como sujeto pasivo del mismo, se debe adoptar la decisión de archivo.

En este sentido, a fin de tomar la presente decisión, resulta pertinente referirnos a la ~~potestad~~ sancionatoria de la administración, así como a la definición y elementos de la sanción administrativa.

En cuanto a la primera cuestión, la Corte Constitucional ha señalado que¹:

"(...) el derecho sancionador del Estado en ejercicio del ius puniendi, es una disciplina compleja que envuelve, como género, al menos cuatro especies, a saber: el derecho penal delictivo, el derecho contravencional, el derecho disciplinario y el derecho correccional. Salvo la primera de ellas, las demás especies del derecho punitivo del Estado, corresponden al denominado derecho administrativo sancionador..."

"(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados..."

Es entonces en la existencia de una pena o castigo, en donde se distinguen el derecho administrativo sancionador de otras instituciones que se proponen defender y amparar el mantenimiento del orden jurídico (...)"

¹ C - 818 de 2005.

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PAGINA 12 DE 16
526	06 SEP 2019		

Potestad sancionadora que "(...) es necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones y la realización de sus fines, pues (...) permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia propende indudablemente a la realización de sus cometidos (...)”² (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Por su parte, en lo atinente a la sanción administrativa, la cual es la consecuencia o finalidad de la potestad sancionadora de la administración, Jaime Ossa-Arbeláez la define como “el mal que la administración inflige a un administrado por el quebranto responsable de sus normas”³; mientras que la Corte Constitucional se refiere a ella como la “respuesta del Estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la Administración”⁴.

Definiciones que permiten advertir la coexistencia de dos elementos característicos presentes en las sanciones administrativas: 1) un sujeto activo, el Estado, el cual, en virtud de su potestad sancionatoria, impone el castigo pertinente; y 2) un sujeto pasivo el cual, en este caso, se trata de una institución educativa que, por haber infringido una norma previamente establecida, es la receptora de la sanción. Extremos cuya ausencia conlleva a la imposibilidad de hacer efectiva la facultad sancionatoria de la administración, pues no existiendo el sujeto activo, la penalidad de que se trate nunca llegaría a imponerse; mientras que, si falta el sujeto pasivo, la sanción resultará inane porque no habrá quien esté obligado a cumplirla.

4.2. Decisión final

Siendo plenamente demostrado que el establecimiento objeto de investigación ya no se encuentra funcionando y por ende cesó sus actividades, se infiere que en este caso no es procedente continuar con el presente proceso administrativo sancionatorio, por resultar inoficioso.

² C-214 de 1994.

³ Jaime Ossa-Arbeláez, Derecho administrativo sancionador. Hacia una teoría general y una aproximación para su autonomía, 560 (Legis, Bogotá, 2000).

⁴ C-595 de 2010.

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PÁGINA 13 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------

En este sentido, si fuera del caso continuar con el mismo, de haberse confirmado que el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, se encontraba prestando, ofreciendo y desarrollando el servicio educativo en la modalidad de educación formal, nivel de Preescolar (Pre-Jardín, Jardín y Transición) y Básica Primaria, sin contar con licencia de funcionamiento que lo autorice para ello, en la sede ubicada en la Carrera 72 U No. 43 B – 15 Sur, Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., tal conducta comportaría la vulneración del artículo 138 de la Ley 115 de 1994, según el cual todo establecimiento que pretenda prestar el servicio educativo bajo la modalidad de educación formal debe obtener, previamente, la licencia de funcionamiento; proveyendo como resultado la imposición de la sanción de cierre inmediato del establecimiento educativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015 que reza:

“Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento”.

Sin embargo, la sanción antes mencionada sería inaplicable toda vez en el presente caso resultó probado que el establecimiento cerró voluntariamente sus instalaciones y en consecuencia también la prestación del servicio educativo en la Carrera 72 U No. 43 B – 15 Sur, Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., razón por la cual esta autoridad administrativa se abstiene de continuar con el presente proceso, de conformidad con las razones expuestas, y en virtud del principio de eficacia y economía, este Despacho archivará el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

4.3. COMPULSA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Atendiendo lo contemplado en el artículo 67⁵ de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal y toda vez que dentro del expediente no obra prueba que

⁵ ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PÁGINA 14 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------

evidencie el cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 121 de 26 de abril de 2018, referente a la compulsión de copias por presunta tipificación de las conductas de falsedad material en documento público y/o uso de documento falso, consagradas en los artículos 287 y 291 del Código Penal (Ley 599 de 2000) respectivamente, respecto de la Resolución No. 07-01103 de 09 de octubre de 2012; procede este Despacho a reiterar la compulsión de copias del expediente No. 1-02-2-2018-08-0048 a la Fiscalía General de la Nación, para que en el marco de su competencia lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar, y de existir proceso penal en curso por este hecho, nos informen sobre el particular, hasta donde la reserva sumarial lo permita.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNASE la **TERMINACIÓN** del proceso administrativo sancionatorio adelantado en contra del establecimiento denominado **LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA**, ubicado en la Carrera 72U No. 43 B - 15, Localidad de Kennedy, jurisdicción de Bogotá D.C., dirigido por la señora **MIREYA CASTRO BASALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.654.198, por cuanto quedó demostrado que no se encuentra actualmente, prestando el servicio educativo, en la modalidad de educación formal, nivel de preescolar (Pre-Jardín, Jardín y Transición), Básica Primaria, y cerró voluntariamente el mismo, como se expuso en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE, como consecuencia de la terminación del proceso, el expediente No. 1-02-2-2018-08-0048, adelantado contra establecimiento denominado **LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora **MIREYA CASTRO BASALLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.654.198, en calidad de rectora y/o al representante legal y/o quien haga sus veces, del establecimiento denominado **LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA**, ubicado en la Carrera 72 U No. 43 B - 15, Localidad de Kennedy,

AUTO N° 526	FECHA 06 SEP 2019	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PÁGINA 15 DE 16
-----------------------	-----------------------------	-----------------------------------	-----------------

jurisdicción de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme lo contemplado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente auto a la Dirección Local de Educación de Kennedy.

ARTÍCULO QUINTO: REGÍSTRESE el presente acto administrativo en la Base de Datos de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Dirección de Inspección y Vigilancia.

ARTÍCULO SEXTO: COMPÚLSESE copia del expediente N° 1-02-2-2018-08-0048, seguido contra el LICEO DE FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, a la Fiscalía General de la Nación, por presunta tipificación de las conductas de falsedad material en documento público y/o uso de documento falso, consagradas en los artículos 287 y 291 del Código Penal (Ley 599 de 2000) respectivamente, respecto de la Resolución No. 07-01103 de 09 de octubre de 2012; para que en el marco de su competencia lo evalúe y si lo considera pertinente inicie las actuaciones a que haya lugar, y de existir proceso penal en curso por este hecho, nos informen sobre el particular, hasta donde la reserva sumarial lo permita.

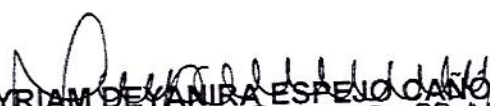
ARTÍCULO SÉPTIMO: REMÍTASE una vez en firme, el expediente N° 1-02-2-2018-08-0048, adelantado en contra del establecimiento denominado LICEO DE

AUTO N°	FECHA	EXPEDIENTE N° 1-02-2-2018-08-0048	PAGINA 16 DE 16
526	06 SEP 2019		

FORMACIÓN INTEGRAL SANTA CATALINA, al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Auto surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPIÑO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia
06/09/2018-08-0048

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elizabet Romero Coley	Abogada Contratista	Revisó y Aprobó	
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Analizo y Proyecto	